



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Acuerdo TFABA

Número: INLEG-2022-29279285-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Septiembre de 2022

Referencia: ACUERDO EXTRAORDINARIO n° 102 INTERVENCION DE CONJUECES

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 102

En la ciudad de La Plata, en el día y horario que surge de la firma digital del presente, se reúnen los señores miembros del Tribunal Fiscal de Apelación, Dr. Ángel Carlos CARBALLAL (Vocal 1ra. Nominación Sala I) y Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI (Vocal 6ta. Nominación Sala II), convocados por el primero de ellos, por encontrarse en ejercicio de la Presidencia, y ante la Actuaria, a efectos de disponer nuevas medidas para dar continuidad al funcionamiento del organismo, en atención a las circunstancias extraordinarias en la que se encuentra, en razón de su actual desintegración, asociada principalmente a la renuncia por razones jubilatorias de los vocales, y agudizada ante la falta de nuevos nombramientos por más de cinco (5) años, que determinan que actualmente sobre las nueve vocalías previstas legalmente sólo se encuentren cubiertas las dos mencionados, a cargo de los intervinientes.

Y CONSIDERANDO

Que conforme se encuentra previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de este Tribunal Fiscal de Apelación (Decreto Ley 7603/70 y sus modificatorias): *“En los casos de recusación, excusación, vacancia o impedimento de miembros de las Salas del Tribunal Fiscal de Apelación, éstas se integrarán con los vocales de las restantes que no sean objeto del impedimento, con carácter de jueces subrogantes. En ningún caso, los vocales subrogantes podrán percibir remuneración adicional por el ejercicio de dicha función. De no resultar posible tal mecanismo de reemplazo, la Sala se integrará por sorteo, en audiencia pública, de una lista de conjueces formada por abogados o contadores públicos de la matrícula, -según sea la competencia*

profesional de los impedidos de actuar-, los que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser vocal.”.

Que por su parte, el artículo 20 bis del mismo instrumento normativo, en lo pertinente, establece: *“El Tribunal Fiscal de apelación en pleno, tendrá las siguientes atribuciones: (...) d) Formar anualmente la nómina de conjueces del Tribunal. (...)”.*

Que finalmente y a los fines de precisar los antecedentes legales en los que se sustenta el presente, corresponde recordar que el artículo 27 de la ley citada dispone (conforme el texto dado por la Ley 11.796): *“En los acuerdos que celebren las Salas, tratarán aquellos asuntos que los vocales señalen y dictarán sentencia en los que se hubiere agotado el debate. **Deberán sesionar a tal efecto con la presencia de todos los vocales e integradas, en su caso, con los conjueces sorteados.**”* (el resaltado no obra en el original).

Que en razón que actualmente sólo dos (2) de las nueve vocalías que conforman este Tribunal se encuentran cubiertas, y en los casos que resulte necesario la intervención de al menos un conjuer para el dictado de sentencias u otras resoluciones que deben ser adoptadas por las Salas, se hace necesario establecer las reglas que determinarán el modo y alcance de la designación e intervención de dichos conjueces, en cumplimiento de las mandas legales transcritas.

Que asimismo, se considera oportuno y necesario dejar establecido que si bien el artículo 20 bis inciso d) del Decreto Ley 7603/70 y sus modificatorias prevé que la listas de conjueces debe ser confeccionada anualmente, en esta particular y excepcional situación en la que se encuentra el organismo y hasta tanto se produzca la designación de nuevos vocales, corresponde dejar abierta dicha nómina a los fines de incorporar profesionales -abogados o contadores públicos- en razón de las propuestas que se realicen tanto por los suscriptos como por las entidades vinculadas a la labor del Cuerpo a las que se les han requerido o se le requieran en el futuro tales postulaciones (v gr. Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Colegios de Abogados departamentales, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Universidades Nacionales u otras entidades académicas).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

ACUERDA:

Artículo 1º.- A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º último párrafo del

Decreto Ley 7603/70 en lo relativo a la designación de los conjuces por sorteo y en audiencia pública, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Cada Secretaría confeccionará antes del día 15 de cada mes el listado de los expedientes que se encuentran en condiciones para el dictado de la sentencia definitiva y/o interlocutoria en su caso.
- 2) Dicho listado será publicitado en el sitio web institucional (www.tfaba.gov.ar) indicándose la fecha en que se realizará la audiencia para el sorteo de los conjuces que deberán intervenir en cada uno de dichos expedientes.
- 3) El sorteo será realizado por la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia, con intervención de la Secretaria de Presidencia en condición de Actuaría. En esa oportunidad se confeccionará un acta que será suscripta por los funcionarios antes mencionados, así como por cualquier otra persona que haya participado de la audiencia.
- 4) En cada uno de los expedientes se procederá a dejar constancia acerca del conjuce designado y el vocal instructor dictará la correspondiente providencia, en la que se deberán incluir los restantes actos procesales de impulso que correspondan al trámite, la que se notificará a las partes intervinientes mediante cédula y al conjuce que deberá intervenir mediante comunicación al correo electrónico registrado por ante el Tribunal.
- 5) En caso de producirse la excusación y/o recusación del conjuce designado se seguirá el mecanismo previsto en el artículo 9 del Decreto-Ley 7603/70, y de admitirse la misma se procederá a la designación de un nuevo conjuce en el sorteo inmediato siguiente.
- 6) El conjuce designado intervendrá siempre con tercer voto, con presidencia del número que corresponda a la vocalía que -según sea la Sala interviniente- se encuentra subrogando,

Artículo 2º.- Las liquidaciones que se practiquen en los términos del Acuerdo Plenario N° 22/09, serán aprobadas exclusivamente por el vocal instructor, salvo que medie impugnación de parte o aquél advierta alguna circunstancia que obste a dicha decisión. Sólo en este supuesto, se procederá a la designación de conjuces para darle tratamiento por la Sala completamente integrada.

Artículo 3º.- Sin perjuicio del Acuerdo Ordinario que se suscribe en el día de la fecha para la confección de la nómina de conjuces de este Tribunal Fiscal de Apelación, procede dejar establecido que corresponde mantener abierta dicha nómina a los fines de incorporar nuevos profesionales -abogados o contadores públicos- en razón de las propuestas que se realicen tanto por los suscriptos como por las entidades vinculadas a la labor del Cuerpo a las que se les han requerido o se le requieran en el futuro tales postulaciones.

Artículo 4º.- El presente Acuerdo debe considerarse complementario de los restantes dictados

como derivación de la circunstancias señaladas en el encabezado, por lo que sus normas deben ser interpretadas en armonía con los restantes Acuerdos Extraordinarios.

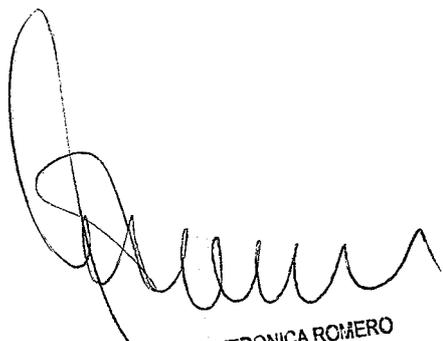
Artículo 5º.- Comuníquese, elévese a conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, dése al Boletín Oficial, publicítese por los medios institucionales disponibles y oportunamente archívese.

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2022.09.05 12:38:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2022.09.05 12:58:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Presidente
Tribunal Fiscal de Apelación



Dra. MARIA VERONICA ROMERO
Secretaria de Sala I
Tribunal Fiscal de Apelaciones

Documento firmado en
GDEBA

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.09.05 13:01:39 -03'00'